



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 492-2023-MPCP

Pucallpa, 09 AGO. 2023

VISTOS:

El **Exp. Externo N° 31633-2023** que contiene el **Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPCP**, de fecha 28 de febrero de 2023, la **Carta N° 017-RNP-RI-CC-2023**, de fecha 06 de julio de 2023, la **Carta N° 037-2023-SUPERVISOR-PRC**, de fecha 14 de julio de 2023, el **Informe N° 1510-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA**, de fecha 17 de julio de 2023, el **Informe N° 419-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP**, de fecha 19 de julio de 2023, el **Informe N° 1548-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA** de fecha 20 de julio de 2023, el **Informe N° 2474-2023-MPCP-GPPR-SGPTO**, de fecha 01 de agosto de 2023, el **Informe Legal N° 172-2023-MPCP-GM-GIO-OAL**, de fecha 03 de agosto de 2023, el **Informe Legal N° 855-2023-MPCP-GM-GAJ**, de fecha 09 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 28 de febrero de 2023, se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPCP**, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el **CONSORCIO CUBANITO**, para que este último se encargue de la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL CUBANITO, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", con **CUI N° 2539974**, por el monto de **S/ 455,237.57 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Siete con 57/100 Soles)** sin IGV, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

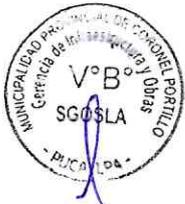
Que, el Residente de Obra y Supervisor de Obra realizaron las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra:

ASIENTO N° 40 DE FECHA 07/06/2023 DEL RESIDENTE DE OBRA

MEDIANTE EL PRESENTE ASIENTO REALIZO LA CONSULTA N° 02 PARA QUE SEA ABSUELTA CONFORME AL ARTÍCULO 192 – 193 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO REFERENTE A LA LOSA DEPORTIVA, SE HA IDENTIFICADO QUE NO SE HA CONSIDERADO EN EL DISEÑO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EL CERCO METÁLICO DE MALLA OLÍMPICA MUY CARACTERÍSTICO EN ESTE TIPO DE LOSA DEPORTIVA QUE PERMITA QUE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS SE DESARROLLEN CON LA COMODIDAD Y SIN LA INTERRUPCIÓN DE QUE LOS BALONES EMPLEADOS EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS SOBREPASEN LOS LÍMITES DE LA LOSA DEPORTIVA, CONSIDERAMOS DE MUCHA IMPORTANCIA LA INCLUSIÓN DE ESTE CERCO METÁLICO PORQUE TAMBIÉN SERVIRÁ COMO BARRERA FÍSICA FRENTE AL IMPACTO DE LOS BALONES CON LAS VENTANAS DE LOS VECINOS PUDIENDO GENERAR MALESTAR, ASÍ MISMO SERVIRÁ TAMBIÉN COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y DE CUIDADO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA PORQUE AL TENER ESTE CERCO METÁLICO EVITARA EL DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMO TAMBIÉN EVITARA LA PROLIFERACIÓN DE PERSONAS DE MAL VIVIR, EXISTE UNA VISTA REFERENCIAL EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE MUESTRA LO QUE SE ESTÁ PROPONIENDO ANEXADO AL ASIENTO Y SEA VALORADO POR LA ENTIDAD. EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE MECANISMOS LEGALES QUE PERMITE A TRAVÉS DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL IMPLEMENTAR ESTAS PARTIDAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, A JUICIO DE ESTA RESIDENCIA CONSIDERO QUE CUMPLE CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO. Y SOLICITAMOS SU OPINIÓN FAVORABLE PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%). EL CERCO PERIMÉTRICO SUGERIDO ESTARÍA UBICADO EN EL LADO EXTERNO DEL CANAL EN EL LÍMITE DE LA VEREDA CON EL CANAL PLUVIAL DE CONCRETO EL CERCO PERIMÉTRICO ESTARÍA CONFORMADO POR PARANTES DE TUBO GALVANIZADO DE 3" MARCO DE TUB GALV DE 2", BASTIDOR DE ÁNGULOS DE 1.5" Y MALLA OLÍMPICA N° 12 FIJADOS A TRAVÉS DE SOLDADURA.

ASIENTO N° 44 DE FECHA 09/06/2023 DEL SUPERVISOR DE OBRA

CON RESPECTO A LA CONSULTA N° 02 FORMULADA POR LA RESIDENCIA, A TRAVÉS DEL ASIENTO N° 40 DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL DEL PROYECTO, ESTA SUPERVISIÓN TAMBIÉN VE CONVENIENTE LA PROTECCIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA, CON CERCO METÁLICO DE MALLA OLÍMPICA, DEBIDO A QUE, EN UN FUTURO, CUANDO SE INICIE A DAR USO A LA LOSA DEPORTIVA, LAS MOLESTIAS QUE GENERARÍA A LOS VECINOS, POR LOS BALONES LANZADOS DE MANERA INCONSCIENTE DE LOS USUARIOS HACIA SUS VIVIENDAS, POR LO TANTO, ESTA SUPERVISIÓN SI VE NECESARIO DICHO ELEMENTO ESTRUCTURAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE, POR LO QUE SE LE SOLICITA A LA CONTRATISTA SE SIRVA A PRESENTAR EL INFORME TÉCNICO DE



SUSTENTO CORRESPONDIENTE, DADO QUE ESTO REPRESENTA UNA MODIFICACIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO, TODO ESTO EN CONFORMIDAD AL NUMERAL 193.2, DE LA LEY DE CONTRATACIONES. ASIMISMO, ESTA SUPERVISIÓN SE ACOGE DEL ART. 193, NUMERAL 193.5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CON MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, PARA QUE LA ENTIDAD SE PRONUNCIE SOBRE EL TEMA EN PARTICULAR.

ASIENTO N° 63 DE FECHA 21/06/2023 DEL RESIDENTE DE OBRA:

SE REPORTA A TRAVÉS DE ESTE ASIENTO QUE CON FECHA 20/06/2023 MEDIANTE DOC. (CARTA MÚLTIPLE 195-2023-MPCP-GM-GIO) LA ENTIDAD SE PRONUNCIA OPINANDO DE MANERA FAVORABLE SOBRE LA CONSULTA N° 02 FORMULADA POR ESTA RESIDENCIA EN LA QUE SE INFORMABA DE LA SIGUIENTE MANERA "SE HA IDENTIFICADO QUE NO SE HA CONSIDERADO EN EL DISEÑO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EL CERCO METÁLICO DE MALLA OLÍMPICA MUY CARACTERÍSTICO EN ESTE TIPO DE LOSA DEPORTIVA QUE PERMITA QUE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS SE DESARROLLEN CON LA COMODIDAD Y SIN LA INTERRUPCIÓN DE QUE LOS BALONES EMPLEADOS EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS SOBREPASEN LOS LÍMITES DE LA LOSA DEPORTIVA, CONSIDERAMOS DE MUCHA IMPORTANCIA LA INCLUSIÓN DE ESTE CERCO METÁLICO PORQUE TAMBIÉN SERVIRÁ COMO BARRERA FÍSICA FRENTE AL IMPACTO DE LOS BALONES CON LAS VENTANAS DE LOS VECINOS PUDIENDO GENERAR MALESTAR, ASÍ MISMO SERVIRÁ TAMBIÉN COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y DE CUIDADO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA".

EN ESE SENTIDO:

TENIENDO LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA ENTIDAD, EN MI CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA ESTABLEZCO LA NECESIDAD DE FORMULAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (PRESTACIONES ADICIONALES MENORES AL 15%).

ASIENTO N° 67 DE FECHA 22/06/2023 DEL SUPERVISOR DE OBRA

REFERENTE AL ASIENTO N° 63 DEL DÍA 21/06/2023, DONDE LA RESIDENCIA EN BASE A LO QUE INDICA A SU CONSULTA N° 02, PLANTEA QUE EXISTE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL CERCO DE MALLA OLÍMPICA EN LA LOSA DEPORTIVA, DADO QUE ESTE EVITARA PROBLEMAS FUTUROS COMO; MOLESTIAS A LOS VECINOS COLINDANTES AL PARQUE, YA QUE CON ESTE CERCO EVITARA QUE PASEN LOS BALONES A SUS VIVIENDAS O VENTANAS CUANDO SE DESARROLLE CUALQUIER PRÁCTICA DEPORTIVA, ASÍ MISMO EVITARA LA PROLIFERACIÓN DE GENTE DE MAL VIVIR EN HORAS DE LA MADRUGADA. POR LO QUE ESTA SUPERVISIÓN CONFORME A LO QUE INDICA LA CONTRATISTA Y LA ENTIDAD MEDIANTE LA CARTA MÚLTIPLE N° 195-2023-MPCP-GM-GIO E INFORME N° 358-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP, CON OPINIÓN FAVORABLE A LA CONSULTA, PROCEDE A RATIFICAR LA NECESIDAD DE REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL CERCO DE MALLA OLÍMPICA EN LA LOSA DEPORTIVA E INDICAR QUE FORMULEN EL ADICIONAL DE OBRA N° 02, TODO ESTO MEDIANTE LA CARTA N° 028-2023-SUPERVISOR-PRC, E INFORME N° 020-2023-JS-WPV, LOS MISMOS QUE HAN SIDO REMITIDOS A LA ENTIDAD EL DÍA DE HOY 22/06/2023, Y ADJUNTADOS A ESTE ASIENTO. LO DESCRITO ANTERIORMENTE SE REALIZA EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ART. 205, NUMERAL 205.2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF. ASIMISMO, SE LE INDICA A LA RESIDENCIA QUE EL PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 ES HASTA EL DÍA 07/07/2023 RESPECTIVAMENTE;

Que, mediante **Carta N° 017-RNP-RL-CC-2023, de fecha 06 de julio de 2023**, la Representante Común del CONSORCIO CUBANITO, responsable de la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL CUBANITO, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", con CUI N° 2539974, remite al jefe de Supervisión, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, anexando asimismo el Informe N° 11-2023-RESIDENTE-CC, suscrito por el Residente de Obra, señalando que con fecha 07 de junio de 2023 se realizó la Consulta N° 02, misma que daría lugar al Adicional de Obra N° 02, donde se especifica que, se identificó que no se ha considerado en el diseño del expediente técnico, el cerco metálico de malla olímpica muy característico en las losas deportivas, misma que permite, que las actividades deportivas se desarrollen con la comodidad y sin la interrupción de que los balones empleados en las diferentes disciplinas deportivas sobrepasen los límites de ésta, siendo de mucha importancia la inclusión de este cerco metálico, porque también servirá como barrera física frente al impacto de los balones con las ventanas de los vecinos, y asimismo, como una medida de seguridad y de cuidado a la propiedad pública porque evitará el deterioro de la infraestructura deportiva y la proliferación de personas de mal vivir. Señalando también, que el presupuesto para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 58,478.12 (Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 12/100 Soles), pero de acuerdo al Factor de Relación 0.9490 el monto de dicho Adicional, asciende a la suma de S/ 55,495.74 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 74/100 Soles) con una incidencia total del 12.1905% del monto del contrato;

Que, mediante **Expediente Externo N° 31633-2023**, que contiene la **Carta N° 037-2023-SUPERVISOR-PRC**, de fecha 14 de julio de 2023 el Ing. Civil Percy Rios Cohen, quien viene siendo el CONSULTOR responsable de la Obra: "**CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL CUBANITO, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", con CUI N° 2539974, remite el Informe de evaluación del Adicional de Obra N° 02, de la Obra en mención, anexando a la presente, el Informe N° 027-2023-JS-WPV, suscrito por el Jefe de Supervisión, y el Expediente del Adicional de Obra N° 02, presentado por el representante común del Consorcio Cubanito;



Que, mediante Informe N° 1510-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 17 de julio de 2023, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicita el pronunciamiento del proyectista, sobre la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de la prestación de Adicional de Obra N° 02, y a su vez, solicita que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, realice la revisión del Expediente de la Prestación de Adicional de Obra N° 02, ello de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, mediante Informe N° 419-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP, de fecha 19 de julio de 2023, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, se pronuncia respecto al Adicional de Obra N° 02, indicando que se procedió a la revisión del presente Adicional de Obra N° 02, evaluando todos los actuados en concordancia con el Expediente Técnico de Obra, por lo cual se indica que la propuesta técnica planteada por el Contratista, está acorde a lo coordinado con el Supervisor mediante cuaderno de obra, el cual permitirá cumplir las metas del proyecto, **siendo Procedente los trámites correspondientes para su aprobación**; sustentándose en el Informe N° 024-2023-ING.CIVIL-SPP, emitido por el Ing. Civil Starky Pinedo Postillos, proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos;

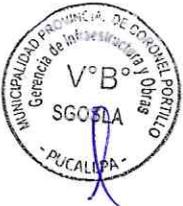
Que, mediante Informe N° 1548-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 20 de julio de 2023, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicita a la Gerente de Infraestructura y Obras, Autorización para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la obra: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL CUBANITO, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2539974, el cual ha sido evaluado por la supervisión y aprobado por el proyectista, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/ 58,478.12 (Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 12/100 Soles), pero de acuerdo al Factor de Relación 0.9490 el monto del dicho Adicional asciende a la suma de S/ 55,495.74 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 74/100 Soles) con una incidencia total del 12.19% del monto del contrato, calculado de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	INSTALACION DE CERCO METALICO CON MALLA QUÍFFICA				43,157.28
01.01	ESTRUCTURAS				43,157.28
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				509.92
01.01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA CIMENTACION	m3	3.71	47.40	176.06
01.01.01.02	ACABADO INTERNO. MAT. PRODCO DE ENCAVACIONES	m3	3.71	26.44	106.66
01.01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCESIVO DE OBRA POR UNA ED-RO	m3	4.41	16.67	74.18
01.01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				508.00
01.01.02.01	CONCRETO BASE DE PUESTOS P=175 kg/m2	m3	1.76	233.54	839.00
01.01.02.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				2,748.74
01.01.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINEL	m2	16.90	50.07	841.18
01.01.02.02	ACERO DE REFUERZO (A=3200 kg/m2)	tp	109.20	7.32	800.44
01.01.02.03	CONCRETO (F=175 kg/m2 EN CIMENTOS Y SARDINEL INCOFRADEROS	m3	1.35	546.56	1,068.70
01.01.02.04	CURADO DE CONCRETO CON CURADOR TPO MEMBRANA	m2	16.90	2.65	41.33
01.01.04	CARPINTERIA METALICA				34,163.02
01.01.04.01	CERCO CON MALLA QUÍFFICA	m2	163.00	208.79	34,163.02
01.01.05	PINTURAS				4,051.37
01.01.05.01	PINTURA EMALTE EN CARPINTERIA METALICA (2 MANOS)	m2	163.00	26.37	4,163.43
01.01.05.02	PINTURA EN SARDINEL ANAT DU (2 MANOS)	m	55.90	12.42	807.94
	COSTO DIRECTO				43,157.28
	GASTOS GENERALES 25.50 %				11,005.11
	UTILIDAD 10.00%				4,315.73
	SUB TOTAL				58,478.12

PRESUPUESTO DE LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N°02	MONTO
COSTO DIRECTO	S/43,157.28
GASTOS GENERALES 25.50%	S/11,005.11
UTILIDAD 10%	S/4,315.73
TOTAL PRESUPUESTO	S/58,478.12
FACTOR RELACION 0.9490	S/55,495.74

Nota: Factor relación es; el cociente resultante de dividir el monto del contrato de la obra entre el monto del Valor Referencial



Asimismo, indica que para ser aprobada la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 mediante acto resolutivo por el titular de la Entidad, se tiene que cumplir lo siguiente: "Que los montos del Adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", según como lo establece en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado vigente; y para ello, se calculará el porcentaje de incidencia:

Presupuesto Contractual	:	S/	455,237.57
Presupuesto Adicional N° 01	:	S/	131,541.00
Presupuesto Adicional N° 02	:	S/	55,495.74
Presupuesto Deductivo N° 01	:	S/	-139,044.41

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{\sum \text{Adicional de Obra N° 01} + \text{Adicional de Obra N° 02} - \text{Deductivo Vinculante N° 01} \times 100}{\text{Monto del Contrato Original}}$$

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{131,541.00 + 55,495.74 - 139,044.41 \times 100}{455,237.57}$$

$$\% \text{ Incidencia} = 10.54 \%$$

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{\sum \text{Adicional de Obra N° 02} \times 100}{\text{Monto del Contrato Original}}$$

$$\% \text{ Incidencia} = \frac{55,495.74 \times 100}{455,237.57}$$

$$\% \text{ Incidencia} = 12.19\%$$

Como se evidencia, el monto del Adicional N° 02 va a generar un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional estaría generando nuevo monto del monto contractual;

Que, estando ante lo acotado por el Informe N° 1548-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, concluye que se deberá previamente contar con la certificación de crédito presupuestario, para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 55,495.74 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 74/100 soles), excluido el IGV;

Que, mediante Informe N° 2474-2023-MPCP-GPPR-SGPTO, de fecha 01 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005675, por el monto de S/ 55,495.74 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 74/100 Soles), correspondiente a la obra: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL CUBANITO, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2539974;

Que, mediante Informe Legal N° 172-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 03 de agosto de 2023, la Abogada del Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, emitió su opinión legal referente al Adicional de Obra N° 02, en la que, concluye que se debe Aprobar la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL CUBANITO, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2539974;

Que, el Capítulo V, numeral 1, inciso a) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, define a la Prestación Adicional de Obra como: "Prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación, corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo" y el inciso c) define al Presupuesto Adicional de obra como: valoración económica de la prestación adicional de una Obra;

Que, el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la Prestación adicional de obra como: "Aquellos no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";



Que, el párrafo **34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado**, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, el **Artículo 205: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: "**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.15** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";

Que, mediante **Informe Legal N° 855-2023-MPCP-GM-GAJ**, de fecha 09 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **PROCEDENTE** la aprobación de la ejecución de la prestación del **Adicional de Obra N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPCP**, correspondiente a la ejecución de la Obra: "**CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL CUBANITO, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", con CUI N° **2539974**, cuyo presupuesto asciende a la suma de **S/ 55,495.74 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 74/100 Soles)**, con una **incidencia de 12.19%** del monto del contrato, y una **incidencia total de 10.54%** del monto contractual (sumatoria del Adicional N° 01 y 02 y Deductivo Vinculante N° 01);

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en merito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la prestación del **Adicional de Obra N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MPCP**, correspondiente a la Obra: "**CREACIÓN DEL PARQUE**



RECREACIONAL CUBANITO, EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, con CUI N° 2539974, cuyo presupuesto para la ejecución de la prestación adicional asciende a la suma de **S/ 55,495.74 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 74/100 Soles)**, con una **incidencia de 12.19%** del monto contratado, y una **incidencia total de 10.54%** del monto contractual (sumatoria del Adicional N° 01 y 02 y Deductivo Vinculante N° 01)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ello en atención a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM - "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Dra. Janet Yvon Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL

